



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2023.

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

CONSIDERACIONES

- I. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impartición de justicia agraria en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- II. Que es atribución del Tribunal Superior Agrario expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, conforme a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su artículo 8, párrafos X y XI.
- III. De conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales, así como para esos mismos efectos las urgentes que fueren necesarias, y establecer los sistemas de cómputo necesarios para conservar los archivos de los Tribunales Agrarios.
- IV. El establecimiento de lineamientos que regulen la actividad archivística de los órganos jurisdiccionales es esencial para garantizar los derechos fundamentales de acceso a la justicia, a la verdad y a la información dentro de toda sociedad democrática.
- V. Acorde a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, los Tribunales Agrarios se componen a la fecha por el Tribunal Superior Agrario, así como por 54 Tribunales Unitarios Agrarios y 3 sedes alternas.
El Tribunal Superior Agrario tiene competencia transitoria y ordinaria. La primera se refiere a los asuntos descritos en el artículo tercero transitorio que reformó el artículo 27 Constitucional, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, al igual que el



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

2

artículo tercero transitorio de la vigente Ley Agraria y que se refieren a asuntos que se encontraban en trámite en materia de dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas, así como la creación de nuevo centro de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, a la fecha de la reforma constitucional referida, la competencia ordinaria se establece en el artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:

- I. Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;
- II. Del recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;
- IV. De conflictos de competencia entre los tribunales unitarios;
- V. Del establecimiento de jurisprudencia, para lo cual se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por cuatro magistrados.

Por su parte, los Tribunales Unitarios Agrarios tienen competencia ordinaria y extraordinaria. La competencia ordinaria de los Tribunales Unitarios se describe en lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:

- I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;
- II. De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;
- III. Del reconocimiento del régimen comunal;
- IV. De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;
- V. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;



VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseionarios o vecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;

VII. De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;

VIII. De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;

IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;

X. De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria; y

XI. De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;

XII. De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria;

XIII. De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; y

XIV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

En cambio, la competencia extraordinaria se refiere a los asuntos de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, así como depuración censal, de los cuales tenían competencia las Comisiones Agrarias Mixtas.

VI. A fin de garantizar la obligación señalada en las disposiciones invocadas con antelación, así como el derecho fundamental de acceso a la justicia a través de la valoración, preservación, digitalización y, en su caso, destrucción de los archivos generados por los Tribunales Agrarios en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, es necesario establecer lineamientos mínimos a observar en dicho tema, apegados a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Archivos y al Acuerdo General 3/2022 emitido por el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, aprobado en sesión administrativa de treinta y uno de enero de



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

4

dos mil veintidós, en donde se establece la creación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de los Tribunales Agrarios.

Se destaca que referente a los expedientes de competencia transitoria del Tribunal Superior Agrario, deberá estarse al convenio celebrado el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno con el Registro Agrario Nacional, consistente en que los expedientes administrativos que se recibieron de la Secretaría de la Reforma Agraria o Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) serán remitidos a dicha institución, conservando este Tribunal los expedientes denominados de actuaciones y cuadernos de ejecución.

- VII. De conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Archivos, en cada sujeto obligado debe existir un Grupo Interdisciplinario, el cual deberá colaborar con las áreas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y Cuadro General de Clasificación Archivística.
- VIII. El Grupo Interdisciplinario tiene como tarea fundamental la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental, establecer un Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental (CADIDO), por lo que en cumplimiento al artículo 1º del Acuerdo General 3/2022 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, se emiten los presentes lineamientos en materia de valoración, conservación, digitalización y destrucción de archivos generados por los Tribunales Agrarios en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Con este mismo propósito también se forma el documento denominado guía de archivo documental que es un instrumento de consulta, que contiene el esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de los Tribunales Agrarios e indica sus características fundamentales conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística y datos generales.
- IX. En sesión de Grupo Interdisciplinario de dos de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la instalación e integración legal de dicho grupo, el cual en términos del artículo 4º del Acuerdo General 3/2022 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, su función principal es coadyuvar con las áreas generadoras de la documentación en



el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación, disposición documental y digitalización de expedientes.

- X. Que el Grupo Interdisciplinario de los Tribunales Agrarios actuando en sesiones ordinaria de cuatro de agosto de dos mil veintidós y extraordinaria de veinte de octubre de dos mil veintidós, realizó opiniones sobre las fichas técnicas de valoración documental e instrumentos de control y consulta archivística, dando lugar a los presentes:

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN,
DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS
TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES
JURISDICCIONALES.**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen como propósito regular la valoración, conservación, digitalización y destrucción de los archivos judiciales, auxiliares, sus anexos y documentación creada por los órganos jurisdiccionales.

Artículo 2. Glosario. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá:

- I. **Lineamientos:** Aquellos que establecen las disposiciones en materia de valoración, conservación, digitalización y destrucción, de los expedientes y documentos generados por los Tribunales Agrarios en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, aprobados por Acuerdo General 4/2023 del Pleno del Tribunal Superior Agrario;
- II. **Acuerdo baja documental:** Es la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario o Tribunal Unitario Agrario que ordena el archivo definitivo del expediente.
- III. **Archivo digital:** Conjunto de expedientes digitales almacenados en un dispositivo electrónico a cargo de los Tribunales Agrarios;
- IV. **Archivo de concentración:** El integrado por expedientes de asuntos concluidos para su resguardo definitivo;



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

6

- V. **Archivo de trámite:** En el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de los Tribunales Agrarios, son los expedientes que se encuentran en substanciación procesal;
- VI. **Archivo histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria histórica de la institución;
- VII. **Catálogo de disposición documental:** Registro sistemático en el que se establece el registro de los valores documentales, la vigencia documental y disposición documental;
- VIII. **Conservación:** Conjunto de medidas de carácter preventivo de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica adoptadas por los Tribunales Agrarios a fin de preservar la integridad física de los expedientes jurisdiccionales generados con motivo del ejercicio de sus atribuciones ya sea en tratándose de documentos en papel o documentos digitales;
- IX. **Destrucción o baja documental:** Procedimiento mediante el cual se realiza la desincorporación y desintegración material total de los expedientes judiciales y auxiliares;
- X. **Expediente electrónico:** Es la unidad documental constituida por la digitalización legible de las actuaciones procesales de un expediente;
- XI. **Expediente reactivado:** Es aquel que, habiendo contado con acuerdo de archivo, por una resolución posterior retoma actividad de sustanciación procesal;
- XII. **Función común:** Acciones desarrolladas en toda institución, con independencia del servicio que prestan; esas actividades son, a modo de ejemplo, recursos humanos, materiales, financieros, órgano interno de control, unidades de tecnologías, jurídica y de transparencia;
- XIII. **Función sustantiva de competencia ordinaria:** Acciones referentes a las atribuciones y funciones por las que fueron creados los Tribunales Agrarios, que las distinguen de otras instituciones;
- XIV. **Función sustantiva de competencia transitoria:** Tratándose del Tribunal Superior Agrario, se refiere a la atención y resolución de los expedientes en materia de ampliación de ejido, dotación y creación de nuevo centro de población ejidal.



Respecto a los Tribunales Unitarios Agrarios versa sobre la atención y resolución de asuntos de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación;

- XV. **Grupo interdisciplinario:** Al conjunto de personas integrantes de los Tribunales Agrarios, cuya finalidad es coadyuvar en la valoración documental;
- XVI. **Inventarios documentales:** Instrumento consistente en lista de consulta donde se registran los expedientes jurisdiccionales materia de archivo que permitan su localización a través de su descripción ya sea en el archivo de trámite, concentración, histórico y digital;
- XVII. **Ley:** A la Ley General de Archivos;
- XVIII. **Muestreo:** Es una forma de selección, la cual consiste en separar y conservar parte de la documentación que será excluida de la destrucción, de tal forma que esta parte sea representativa de las características y el contenido de la totalidad. Su finalidad es reducir el volumen de las series documentales seleccionadas;
- XIX. **Opinión de Grupo Interdisciplinario:** Respuesta que se genera de la consulta que formulan los responsables de las bajas documentales;
- XX. **Serie documental:** Conjunto de documentos generados por los Tribunales Agrarios en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
- XXI. **SIAA:** Sistema de Inteligencia Artificial Agraria;
- XXII. **Tribunales Agrarios:** Tribunal Superior Agrario y/o Tribunales Unitarios Agrarios;
- XXIII. **Valoración documental:** Actividad que consiste en el análisis e identificación de la información contenida en los expedientes judiciales a los que se les confieren características específicas con la finalidad de establecer plazos de resguardo y criterios para su destino final;
- XXIV. **Valor documental:** Conjunto de atributos que posee un expediente y que determina su destino final;
- XXV. **Vigencia documental:** Periodo en el que un expediente generado con motivo de la función jurisdiccional de los Tribunales Agrarios mantiene su valor legal acorde a las disposiciones de la materia (cuando concluye su vigencia no puede ser clasificado como reservado o confidencial, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Archivos).



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

8

Artículo 3. El Pleno del Tribunal Superior Agrario, la Presidencia del mismo y el Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de los Tribunales Agrarios velarán por el exacto cumplimiento de los presentes lineamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, será el órgano encargado de interpretar sus disposiciones, así como de resolver las situaciones no previstas en los presentes lineamientos.

Es indispensable propiciar la organización, administración, conservación y localización expedita de los documentos; por lo que, es necesario identificar las atribuciones y funciones de los Tribunales Agrarios, para dar lugar a los instrumentos de control y consulta archivística, los cuales facilitaran el control, acceso, así como la transferencia y el resguardo de los expedientes judiciales.

Como parte íntegra de este Acuerdo, se elaboraron:

- a) **Fichas técnicas de valoración documental.** - Permiten identificar, analizar, establecer el contexto y valor de la serie documental, que será elaborada por la persona responsable del archivo. Solo en caso de excepción, por generarse duda en virtud de la naturaleza o características del expediente respectivo, los responsables de establecer los valores documentales podrán someter a consideración del Grupo Interdisciplinario la consulta para que se oriente y coadyuve en el establecimiento del valor documental.

Las fichas anteriores permiten generar los siguientes instrumentos archivísticos:

- I.- **Cuadro General de Clasificación Archivística.** - Refleja la estructura documental de los Tribunales Agrarios en base a sus funciones y atribuciones;
- II.- **Catálogo de Disposición Documental (CADIDO).**- Registro necesario para la organización documental; en donde se establecen, en concordancia con el Cuadro General de Clasificación Archivística, los valores documentales, plazos de conservación, vigencia documental, condiciones de acceso y destino final de la documentación generada y recibida en las áreas de los Tribunales Agrarios;
- III.- **Guía de archivo documental.** - Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de los Tribunales Agrarios, que indica sus



características fundamentales conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística.

Capítulo Segundo

Clasificación de Archivos Judiciales

Artículo 4. En los Tribunales Agrarios existen actividades comunes y sustantivas, dentro de las sustantivas se encuentra la competencia ordinaria y transitoria.

Los presentes lineamientos regulan el archivo, valores y disposiciones documentales de expedientes y documentos referentes a funciones o actividades sustantivas de competencia ordinaria y transitoria.

Artículo 5. Criterios del resguardo de expedientes y documentos. Para efectos de resguardo documental, los archivos a cargo de los Tribunales Agrarios se clasifican en trámite, concentración e histórico.

Artículo 6. Expedientes en archivo de trámite: Son los integrados con motivo del ejercicio de las funciones jurisdiccionales de los Tribunales Agrarios que se encuentren en substanciación procesal, por virtud de competencia ordinaria y transitoria.

Procedimiento	Competencia
Juicio Agrario	Tribunales Unitarios Agrarios
Jurisdicción Voluntaria	
Competencia transitoria:	
Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones Depuración censal	

Procedimiento	Competencia
Competencia Transitoria	Tribunal Superior Agrario
Recurso de Revisión	
Atracción de Competencia	
Conflicto Competencial	
Excitativa de Justicia	
Excusa	
Incidentes	
Queja Jurisdiccional	



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

Los expedientes en trámite serán resguardados en el Tribunal Superior Agrario por las áreas generadoras de los documentos y en tratándose de los Tribunales Unitarios Agrarios, por la Secretaría de Acuerdos y la Jefatura de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo, hasta en tanto cuenten con acuerdo de archivo definitivo.

Los expedientes con sentencia que lleven aparejada ejecución no podrán concluirse ni transferirse al archivo de concentración hasta que se cumplan en todos sus términos.

Para el caso que hubiese expedientes que tuvieran imposibilidad de ejecución prevista en el artículo 191 de la Ley Agraria, así decretado en acuerdo, podrán remitirse al archivo de concentración, independientemente de tratarse de asuntos de competencia ordinaria o transitoria.

Artículo 7. Expedientes en el archivo de concentración: Son aquellos que cuentan con acuerdo de archivo correspondiente, que se encuentran bajo resguardo en los depósitos definitivos de los Tribunales Agrarios.

En tanto, los **expedientes destinados a baja documental** serán resguardados en el archivo de concentración de los Tribunales Agrarios, atendiendo a su naturaleza jurisdiccional, competencia material y territorial, transcurridos los términos indicados en este artículo y conforme lo siguiente:

Tribunales Unitarios Agrarios	
Naturaleza del asunto	Temporalidad
Jurisdicción Voluntaria	3 años después de decretado su archivo
Controversia Agraria	7 años después de decretado su archivo
Competencia transitoria: Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones	
Competencia transitoria: Depuración censal	Archivo histórico



Tribunal Superior Agrario	
Naturaleza del asunto	Temporalidad
Recurso de Revisión	7 años después de decretado su archivo
Atracción de Competencia	3 años después de decretado su archivo
Contradicción de Tesis	
Excitativas de Justicia	
Incidentes	
Impedimentos, excusa y queja jurisdiccional	
Conflictos Competenciales	

Los expedientes que no podrán destruirse son:

- a) Los asuntos en los que no se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia, se haya ordenado el archivo “estadístico” o archivo “administrativo”;
- b) Los relacionados con expedientes en trámite.
- c) Así como los reactivados, el computo del término para su destrucción empezará a contabilizarse a partir de que nuevamente regrese al archivo de concentración.

Artículo 8. Resguardo de Archivo de Concentración. El archivo de concentración en donde se resguarden los depósitos documentales referentes a expedientes concluidos corresponde en el caso del Tribunal Superior Agrario a la Secretaría General de Acuerdos por conducto de la Coordinación de Archivos y en el caso de los Tribunales Unitarios Agrarios a la Secretaría de Acuerdos y Jefatura de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo.

Artículo 9. Expedientes en archivo histórico: Son los considerados como memoria histórica de relevancia documental, por lo que serán resguardados de manera íntegra en el archivo histórico. Los expedientes de esta naturaleza del índice del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios se especifican en el cuadro siguiente:



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

Criterio	Tipo de Asunto	Tribunal	Requiere Digitalización
Memoria histórica de relevancia documental	Competencia Transitoria (expediente administrativo, de actuaciones y ejecuciones)	Superior Agrario	No aplica
	Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones (transitorio)	Unitario Agrario	
	Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (fracción I, II y IV)		
	Asuntos relacionados en materia de Hidrocarburos e Industria Eléctrica		
	Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes		
Destruible	Juicios Agrarios, con excepción de los indicados en los cuadros superiores	Unitario Agrario	No aplica. Sólo queda una muestra
	Jurisdicción Voluntaria (con excepción de los indicados en el cuadro superior)		
Destruible	Documentación de comprobación jurisdiccional inmediata (descritos en el artículo 20 de los presentes Lineamientos)	Unitario Agrario	No aplica
Muestreo	Cualquiera de los indicados en la presente tabla, con alguna característica especial (centros ceremoniales indígenas, lugares sagrados para las comunidades, flora y fauna endémica y análogos o alguna otra circunstancia por la cual el asunto pudiere estimarse emblemático). Esto con excepción de la documentación de comprobación jurisdiccional inmediata. Por cada anualidad deberá dejarse testimonio de la serie, sino existiera algún asunto en el año revisado con alguna característica especial, será aplicable el muestreo con los primeros 5 y últimos 5 expedientes.	Unitario y Superior Agrario	No aplica



Respecto a los expedientes administrativos recibidos de la Secretaría de la Reforma Agraria o Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberán transmitirse al Registro Agrario Nacional. En caso de que el expediente cuente con duplicado, este deberá destruirse.

Capítulo Tercero

Criterios Generales para la valoración de documentos y expedientes

Artículo 10. Valoración de documentos y expedientes. Valorar documentalmente un expediente consiste en el análisis e identificación de la información contenida en ellos, a los cuales se les confieren características específicas, con la finalidad de establecer plazos de resguardo y criterios para su destino final, ya sea para conservarlos, destruirlos o aplicar la técnica de muestreo.

La disposición documental se traducirá en las acciones mencionadas en el cuadro contenido en el artículo anterior.

Artículo 11. Responsables de valoración. La valoración de los expedientes generados con motivo del ejercicio de la función jurisdiccional de los Tribunales Agrarios corresponde, tratándose en el caso del Tribunal Superior Agrario en quien ocupe la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos, en el caso de los Tribunales Unitarios Agrarios en la Magistratura y la Secretaría de Acuerdos.

La valoración documental a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos deberá hacerse en el acuerdo de archivo definitivo conforme a los parámetros establecidos en este documento con la salvedad de que habla el artículo 3º, párrafo ocho. En mérito de ello, los Titulares de Secretaría de Acuerdos que suplan ausencia de Magistratura se encuentran impedidos para emitir acuerdo donde se establezca disposición documental.

Artículo 12. Criterios de valoración. Los criterios de valoración para los expedientes judiciales generados por los Tribunales Agrarios serán:

- I. Memoria histórica de relevancia documental;



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

II. Destruible.

Al momento en que se efectúe la valoración, sólo podrá optarse por alguno de los criterios señalados con antelación, el cual deberá estamparse en la carátula del expediente, mediante un sello que tendrá las dimensiones de 10 cm de largo por 3 centímetros de ancho.

Capítulo Cuarto

Memoria histórica de relevancia documental

Artículo 13. El Libro de Gobierno representa la memoria histórica de la actividad jurisdiccional y de los servicios prestados por los Tribunales Agrarios; por lo tanto, ese instrumento documental bajo ninguna circunstancia podrá estimarse para baja documental.

Artículo 14. Memoria histórica de relevancia documental. Son aquellos:

Tribunal Superior Agrario	Tribunales Unitarios Agrarios
Competencia Transitoria	Competencia Transitoria
	Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones
Competencia Transitoria (expediente de actuaciones y ejecuciones)	Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales
	Competencia Ordinaria
	Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (fracción I, II y IV)
	Asuntos relacionados en materia de Hidrocarburos e Industria Eléctrica.

Los expedientes que se recibieron de la Secretaría de la Reforma Agraria o Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en términos del convenio firmado el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, con el Registro Agrario Nacional serán remitidos a dicha institución, conservando el Tribunal Superior Agrario los denominados de actuaciones y cuadernos de ejecución.



Las series documentales no contempladas en el presente Acuerdo General, siempre y cuando no se trate del criterio muestreo, podrán ser valoradas como destruibles, previa consulta al Grupo Interdisciplinario.

Artículo 15. Todas aquellas constancias que conforman el expediente administrativo con acuerdo de conclusión y considerados de relevancia documental, por tratarse de competencia transitoria, en cumplimiento a la cláusula octava del convenio de colaboración celebrado entre los Tribunales Agrarios con el Registro Agrario Nacional, el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, serán remitidas para su resguardo al Archivo General Agrario.

Mientras que las constancias originales de actuaciones y cuadernos de ejecución se conservarán en el archivo histórico del Tribunal Superior Agrario.

Artículo 16. Tratándose de expedientes referentes a asuntos de competencia transitoria, que se sigan resolviendo y archivando por este Tribunal Superior Agrario le aplicará lo indicado en los presentes lineamientos.

Artículo 17. La relevancia documental de un expediente, adicionalmente, podrá determinarse atendiendo a su trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional, para lo cual, podrá apoyarse de manera enunciativa más no limitativa, en los supuestos siguientes:

- a. Por tratarse de asuntos colectivos trascendentes para los núcleos agrarios;
- b. Por relacionarse el patrimonio histórico, arqueológico y artístico;
- c. Aquellos que involucren derecho al medio ambiente en su dimensión colectiva;
- d. Los que integren tesis y, en su caso, jurisprudencia del Tribunal Superior Agrario.

Es importante mencionar que, dentro de la disposición documental, se encuentra la técnica de muestreo, la cual podrá ser aplicada de dos maneras en cada uno de los expedientes que conforman la serie:

Hipótesis 1.- Si cuenta con características especiales;



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

16

Hipótesis 2.- No cuenta con características especiales, pero a efecto de dejar evidencia de la serie, por cada año transcurrido se elegirán 10 expedientes, los primeros 5 y últimos 5.

Cualquiera de las dos hipótesis mencionadas anteriormente podrá aplicarse indistintamente: Los expedientes deberán resguardarse de manera íntegra; sin embargo, no serán considerados para remitir al Archivo General Agrario; pero si se resguardaran en el archivo histórico del Tribunal Agrario correspondiente.

Capítulo Quinto

Expedientes y documentos destruibles

Artículo 18. Destrucción de expedientes y documentos. Se entenderá como expedientes destruibles para efecto de estos lineamientos, aquellos no descritos en el artículo anterior; así como los que adolezcan de las características indicadas en ese mismo numeral.

La diferencia entre los expedientes de relevancia documental en relación con los destruibles, consiste en que los primeros deberán conservarse de manera íntegra con todas sus constancias en el archivo de los Tribunales Agrarios. En tanto, los destruibles son los expedientes que podrán darse de baja documentalmente cuando transcurran los tiempos indicados en el artículo 7.

La destrucción de las series documentales de los órganos jurisdiccionales se constituye como un paso posterior a la digitalización de la sentencia o resolución que haya concluido con el mismo.

En tanto, los expedientes con criterio de muestreo son aquellos que por regla general se ubican en las hipótesis de los expedientes destruibles, pero que al tener características enunciadas en el artículo 9 deben pasar al archivo histórico.

Artículo 19. En tanto se cuente con los recursos materiales, tecnológicos, financieros para la digitalización íntegra de los expedientes destruibles, esta se realizará devolviendo a las partes que así lo solicitaren los documentos aportados



al expediente, lo cual podrán hacer en el término perentorio de noventa días. Satisfecho lo anterior, el Tribunal destruirá el expediente conservando únicamente en forma digital las sentencias que prevalezcan en eficacia jurídica, acta o actas de ejecución, planos derivados de la misma y acuerdo de archivo.

En caso de omisión en la solicitud de la devolución se procederá a la destrucción del expediente.

En los asuntos concluidos mediante sentencia, será útil para efecto de destrucción del expediente, la última que se haya emitido, pudiendo tenerse versión pública y digitalizada de la misma. Cuando en el expediente exista más de una sentencia con eficacia jurídica, deberán conservarse cada una de estas.

Tratándose de expedientes destruibles concluidos por caducidad de la instancia, desistimiento, oposición de terceros en jurisdicción voluntaria, por no interpuesta u otros análogos, se deberá conservar la resolución o acuerdo que ordena el archivo del expediente.

Artículo 20. Para realizar la baja documental de los expedientes jurisdiccionales tratándose de los asuntos que ya cuenten con acuerdo de archivo las magistraturas o encargados de despacho deberán emitir acuerdo donde otorguen un tiempo de noventa días naturales para que las partes que así fuera su interés recojan los documentos que hayan aportado al expediente apercibiéndoles que en caso de omisión se realizará la baja documental.

La notificación de que habla este artículo debe hacerse mediante la publicación de lista que se fije en los estrados del Tribunal y en la página web de los Tribunales Agrarios.

Previo a la baja documental, el órgano jurisdiccional deberá verificar que el asunto:

- a) Se encuentre total y definitivamente concluido;
- b) Deberá constar la orden de notificación o del aviso respectivo para devolver los documentos originales exhibidos, apercibiéndoles que, en caso de no



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

18

recogerlos en el término otorgado, se procederá a su baja documental. Aquellos documentos de los que pueda obtenerse una copia certificada por alguna dependencia gubernamental y notaría pública, no será considerado documento original;

- c) En los expedientes donde conste que las partes obtuvieron la devolución de sus documentos presentados, será innecesario practicar notificación señalada en párrafos anteriores;
- d) No obren títulos de crédito, como billetes de depósito, cheques, pagaré o cualquier otro exhibidos como garantía o para cualquier otro efecto, de existir, previo acuerdo, deberán resguardarse en la caja de seguridad del Tribunal Unitario Agrario con la identificación debida y ponerlo a disposición de la parte que corresponda su devolución;
- e) El expediente no debe contener constancias que se hayan recibido con efecto devolutivo, de ser así deberá proveerse lo conducente para que las mismas vuelvan a la persona que lo remitió;
- f) Tratándose de expedientes relacionados ya por conexidad, litispendencia u otra circunstancia, para proceder a la baja documental deberá tenerse la certeza del archivo definitivo de todos los asuntos.

Artículo 21. Lo indicado en el artículo anterior, tratándose de los expedientes que concluyan posterior a la entrada en vigor de este instrumento, deberá proveerse la devolución de los documentos en un término de noventa días hábiles en la sentencia o resolución que ponga fin al juicio, lo que deberá notificarse de manera personal en el domicilio procesal de cada una de las partes.

Artículo 22. La destrucción de documentos y expedientes deberá hacerse conforme a la temporalidad que se establece en el artículo tercero transitorio de estos lineamientos.



Capítulo Sexto

Baja de documentos de comprobación jurisdiccional inmediata

Artículo 23. Los documentos de comprobación jurisdiccional inmediata son aquellos formatos y registros, producidos y/o recibidos, que permiten el manejo de información para el desarrollo de trámites y que por su naturaleza no son incorporados al expediente.

Considerándose los siguientes instrumentos:

- a) Libros de turno de documentos o expedientes para su atención, a las diversas áreas en el Unitario (control de turnos);
- b) Cuadernillos de promociones sin antecedentes;
- c) Publicaciones en estrados (listas, avisos y diligencias de actuarios);
- d) Cuadernos de Amparo Directo e Indirecto sin relación con expedientes;
- e) Cuadernos de Amparo Directo e Indirecto siempre y cuando la ejecutoria y acuerdo de archivo estén glosados al expediente jurisdiccional correspondiente;
- f) Formato de comprobantes de mensajería;
- g) Libros de Recepción de Correspondencia;
- h) Libros de Despacho de Correspondencia;
- i) Circulares relativos a actividad jurisdiccional (siempre y cuando no estén vigentes).

El referido material no se transfiere al archivo de concentración, ni son fundamentales para la gestión institucional; asimismo, carecen de valores primarios y de plazo de conservación, por lo que su baja documental deberá realizarse después de 2 años que transcurra su conclusión o su vigencia. Excepción hecha respecto a los Libros de Recepción y Despacho de Correspondencia, a efecto de poder destruirlos, se tomarán en cuenta las condiciones propias de cada Distrito; estableciendo la vigencia documental mínima de 3 años.

Para la baja documental regulada en este artículo, es innecesario la emisión de un dictamen de valoración documental, únicamente se realizará un listado relacionando cada uno de los documentos.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

20

Capítulo Séptimo

Consulta de baja documental

Artículo 24. Solicitud. Tratándose de expedientes donde se tenga duda, relativo a la disposición documental, en razón de las características especiales, en virtud de involucrarse derechos colectivos, patrimonios arqueológicos o cualquier otro análogo, los responsables de la valoración documental podrán realizar consulta al Grupo Interdisciplinario. Para lo cual deberán dirigir escrito a la Presidencia del Grupo Interdisciplinario a efecto de que en sesión ordinaria o extraordinaria se haga la orientación respectiva, la petición deberá contener datos de identificación, consistente en:

- a) Tribunal Agrario y sede;
- b) Serie;
- c) Número de expediente;
- d) Nombre de las partes;
- e) Poblado, municipio y estado;
- f) Acción;
- g) Características que genera la duda en cuanto a la disposición documental;
- h) Número de legajos;
- i) Firmada por la Magistratura, Secretaría de Acuerdos y titular de la Jefatura de Registro, Seguimiento y Archivo;

La solicitud correspondiente deberá remitirse por lo menos con quince días de anticipación a la sesión próxima inmediata.

Artículo 25. Baja documental inmediato. A efecto de evitar la acumulación de documentos de archivo con plazo de conservación vencido o en su caso documentos sin valor documental alguno, procederá la baja inmediata de los documentos sin distinción de año, desde la creación de los Tribunales Agrarios hasta la fecha. Por lo que las áreas generadoras de documentos deberán realizar una revisión a sus archivos, para identificar las posibles actuaciones consistentes en:

- a) Copias simples o certificadas de actuaciones;



- b) Originales o copias de documentos exhibidos para traslado (sólo si el expediente está concluido y archivado);
- c) Sentencias originales en duplicado que se encuentran fuera de expediente;
- d) Minutarios, memorándums, oficios y circulares para conocimiento (siempre que aparezca expresamente la leyenda "Para su conocimiento" o "De su conocimiento");
- e) Cuadernos de antecedentes de amparo, sin relación con expediente de función sustantiva o común;
- f) Expedientes varios;
- g) Cuadernillos generados por exhortos, despachos y requisitorias atendidos;
- h) Libros de turno de documentos o expedientes para su atención, a las diversas áreas en el Unitario (control de turnos);
- i) Publicaciones en estrados (listas, avisos y diligencias de actuarios);
- j) Formato de comprobantes de mensajería;
- k) Circulares relativas a la actividad jurisdiccional (siempre y cuando no estén vigentes).

Respecto a los incisos a) y c), como limitante se establece que se debe contar con los originales; por lo que, una vez identificados los documentos que cuentan con las características mencionadas se procederá a realizar un inventario donde se deberá asentar el número consecutivo, de expediente, su ubicación y la leyenda de que se constató la existencia del original.

Capítulo Octavo

En materia de Transparencia

Artículo 26. Plazo de conservación. Los expedientes de funciones sustantivas reservados no podrán destruirse ni transferirse sino hasta que cumplan con el periodo de reserva.

En el plazo de conservación de los archivos, se deberá tomar en cuenta, además de la vigencia, lo siguiente:

- i. Una vez desclasificado un expediente reservado, se determinará su plazo de conservación conforme a la naturaleza del asunto como se



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

22

describe en el cuadro contenido en el artículo 7 de los presentes lineamientos;

- ii. Los expedientes que hayan sido objeto de solicitudes de acceso a la información pública incrementarán dos años más su periodo de conservación.

Las áreas jurisdiccionales deberán asegurar que se cumplan con los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) y que hayan fenecido los plazos adicionales previstos en las fracciones anteriores, para que no excedan del tiempo que establezca la normativa aplicable.

Tratándose de expedientes clasificados como reservados que se encuentren en custodia temporal, al ser desclasificados conforme a la normativa aplicable, los titulares de las áreas productoras deberán hacerlo de conocimiento a la Coordinación de Archivos a través de la Secretaría General de Acuerdos, con la finalidad de que sean devueltos al archivo correspondiente.

Artículo 27. Expedientes reservados o confidenciales. El órgano jurisdiccional y las áreas generadoras de documentos, deberán asegurarse de que el plazo de conservación establecido en el Catálogo de Disposición Documental haya fenecido y que el expediente en cuestión no se encuentre clasificado como reservado o confidencial con motivo de una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso no podrán ser materia de destrucción.

Artículo 28. Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse en el portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Capítulo Noveno

De la donación a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG)

Artículo 29. En cuanto a los documentos que proceda su baja documental, una vez validados por el Grupo Interdisciplinario y bajo el visto bueno del Órgano Interno de



Control y la Dirección de Asuntos Jurídicos, se contactará a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos a efecto de proceder a gestionar el tema de la donación; debiendo identificarse el centro de acopio y determinarse el peso para efecto de establecer:

- a) Si se solicita a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos acuda por la documentación, siempre y cuando se trate de material documental de 1.5 toneladas, como mínimo;
- b) De no reunirse el mínimo de material documental, deberá proveerse que dos o más Tribunales Unitarios Agrarios unan su documentación.

Artículo 30. Materiales susceptibles de reciclaje son:

Materiales susceptibles de reciclaje			
1.-De fotocopiado	5.-Manila	9.-Periódicos	13.-Cartulina
2.-Con impresión láser	6.-Cuadernos	10.-Revistas	14.-Trípticos
3.-Con inyección de tinta	7.-Sobres de papel /sin ventana	11.-Cartón	15.-Folletos
4.-Térmico (fax)	8.-Libros	12.-Cartoncillo	16.-Archivo Muerto
			17.-Pósters

Se aceptará hasta un 0.5% del total de la donación de:

Materiales no susceptibles de reciclaje	
Se aceptarán hasta un límite máximo de 0.5% dentro del total de la donación	
1. Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.).	6. Papeles autocopiante.
2. Envoltura de plástico.	7. Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea
3. Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares.	8. Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos).
4. Pastas de libros.	9. Materiales con gomas.
5. Papel resistente a la humedad (planos, fotografías).	10.Metal.
	11.Aluminio.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

Material prohibido:

Materiales prohibidos que por ninguna excepción deberán incluirse en el papel y cartón a donar	
1. Espirales de los cuadernos (wire-o)	7. Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.
2. Vidrio	8. Papel higiénico.
3. Metal	9. Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue).
4. Aluminio.	10. Papel con desechos orgánicos.
5. Productos derivados del PET	
6. Sustancias tóxicas.	

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página web de los Tribunales Agrarios, en los estrados de los Tribunales Agrarios y en el Boletín Judicial Agrario.

Segundo. Las disposiciones aprobadas en el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. Como calendario para la operación de los presentes lineamientos se establece lo siguiente:

Para los Tribunales Agrarios

Orden de prelación	Documento o procedimiento	Temporalidad en archivo de concentración	Fecha de aplicación (inicio de destrucción o muestreo)	Término	Restricciones
1	Documentación de baja inmediata (Documentación de comprobación jurisdiccional inmediata)	No se transfiere	De manera inmediata, (a partir del día siguiente a la publicación de los presentes lineamientos)	Hasta por 4 meses	No aplica



ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

Para Tribunal Superior Agrario

Orden de prelación	Documento o procedimiento	Temporalidad en archivo de concentración	Fecha de aplicación (inicio de destrucción o muestreo)	Término	Restricciones
1	Atracción de competencia	3 años	Trascurrido los 4 meses reservados a la documentación de comprobación jurisdiccional inmediata	2 meses	No aplica a expedientes concluidos con menos de 3 años
2	Conflicto competencial				
3	Queja Jurisdiccional				
4	Excitativa de Justicia				
5	Excusa				
6	Incidentes				
7	Recurso de Revisión	7 años	Trascurrido los 10 meses reservados en los cuadros superiores	Hasta que concluya con los expedientes que tengan 7 años con archivo definitivo	No aplica a expedientes concluidos con menos de 7 años

Para Tribunales Unitarios Agrarios

Orden de prelación	Documento o procedimiento	Temporalidad en archivo de concentración	Fecha de aplicación (inicio de destrucción o muestreo)	Término	Restricciones
1	Jurisdicción Voluntaria	3 años	Después de transcurridos los 4 meses indicados en el punto anterior	Hasta por 8 meses	Debe contar con acuerdo de archivo definitivo
2	Controversias Agrarias	7 años	Después de transcurrido un año de la entrada en vigor de los presentes lineamientos	Hasta que concluya con los expedientes que tengan 7 años con archivo definitivo	Debe contar con acuerdo de archivo definitivo



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

26

Transcurridos esos plazos, la destrucción deberá hacerse conforme se actualicen los términos de la disposición documental. Se precisa que la temporalidad de resguardo en el archivo de concentración comienza a contabilizarse a partir del acuerdo de archivo definitivo.

Cuarto. En relación a las bajas documentales, a través de la Secretaría General de Acuerdos deberán hacerse llegar a los Tribunales Agrarios los formatos que deberán requisitar con los datos solicitados, además del instructivo de llenado, lo anterior para unificar las bajas documentales.

Quinto. Las acciones realizadas referente a las bajas documentales en la forma y tiempos descritas en el artículo tercero transitorio, deberá informarse por los responsables de cada uno de los Unitarios y del Tribunal Superior Agrario al Grupo Interdisciplinario, lo cual debe ser documentado con el acta de baja documental respectiva la evidencia fotográfica de los documentos que se den de baja y en su caso con el ticket expedido por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Sexto. En cuanto al tema de digitalización queda a reserva de las cuestiones presupuestarias.

Séptimo. Los expedientes resguardados en archivo de concentración, en los cuales ya transcurrieron los términos establecidos en estos lineamientos, podrán empezar a destruirse o aplicar la técnica de muestreo a la entrada en vigor de este Instrumento, sin necesidad de esperar un término nuevo.

Octavo. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario comunicara el presente Acuerdo al Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de los Tribunales Agrarios, a los Tribunales Unitarios Agrarios, así como a las sedes alternas, a través del correo electrónico institucional.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Técnica del Grupo Interdisciplinario de archivos de los Tribunales Agrarios y al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación (CEJAC) para que de manera coordinada se difunda el contenido del presente



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 4/2023 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS GENERADOS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES.

acuerdo y se detalle la forma de operación con las Magistraturas y quienes suplan ausencia de titulares, Secretarías de Acuerdos y Jefaturas de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro Alberto Pérez Gasca y, la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrado Numerario en términos del artículo 3°, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

Maribel Méndez De Lara
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MAGISTRADOS

Claudia Dinorah Velázquez González
LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Alberto Pérez Gasca
MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA

Carmen Laura López Almaraz
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Eugenio Armenta Ayala
LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA